



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 090-2021

RECORRENTE: ACADIA INTERNATIONAL INC

ACTO IMPUGNADO: Resolución N° 047/AL de 19 de julio de 2021, emitida por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A, por medio de la cual se adjudica el acto público No. 2021-2-02-0-08-LP-009681 al proponente FEDERAL SECURITY SERVICE, S.A., para la Compra de lámparas de eje para la pista 03R-21L del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 109-2021-Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 14 de mayo de



2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo ~~comerciante~~ interesado en contratar con el Estado, presentara el día 22 de junio de 2021, ~~en horario~~ de 9:00 a.m hasta la 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No.2021-2-02-0-08-LP-009681, cuyo objeto contractual es la **"COMPRA DE LÁMPARAS DE EJE PARA LA PISTA 03r-21L DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN"**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 22 de junio de 2021, desde las 10:01 de la mañana.

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Licitación Pública resolvió:

"PRIMERO: Adjudicar el acto público No. 2021-2-02-0-08-LP009681 al proponente FEDERAL SECURITY SERVICE, S.A, por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 (B/. 142,360.00)".

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 09 de agosto de 2021, el Licdo Joan Quintero, quien actúa en representación de la firma EJ LEGAL GROUP apoderada general de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. 047/AL del 19 de julio de 2021, emitida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, mediante la cual se decide **ADJUDICAR** el acto público de selección de contratista No. 2021-2-02-0-08-LP-009681. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 012 a la 041 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECORRENTE:

El Licdo Joan Quintero, quien actúa en representación de la firma EJ LEGAL GROUP quien representa los intereses del recurrente, sustentó su libelo de demanda con fundamento en las siguientes manifestaciones:

1. De la Nota 01.03-343-AL-2021 del 28 de junio de 2021, mediante la cual se solicita el reemplazo de los comisionados, no se señalan las causas justificativas de fuerza mayor o caso fortuito por las cuales el servidor público se está negando a tal designación, sino que utilizan como pretexto la imposibilidad de comunicarse con éstos, lo cual a todas luces amerita la aplicación de la multa conforme al artículo 18 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, puesto que es una negativa tácita.
2. Por tanto como quiera que los miembros de la comisión sólo pueden ser reemplazados por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y cuanto existan conflictos de intereses con algunos de los proponentes, considera el impugnante que la Resolución No. 040-AL de 30 de junio de 2021, por



medio de la cual se reemplaza a los comisionados ARIEL LASSO e INNA KOVALEVICH, no justifica en su parte motiva las razones que llevaron a la entidad a tomar la decisión de reemplazar a los comisionados.

3. Así como tampoco se observa un informe de conducta en el que previamente se le hubiese sancionado con multa al funcionario (s) por negarse o desatender el llamado, o la comunicación de la Dirección de Contrataciones Públicas, solicitando realizar los llamados de atención particular.
4. Por ende considera el impugnante que se ha desatendido el artículo 201 de la Ley 38 de 2000, sobre procedimiento administrativo general y el artículo 131 del Decreto 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenada por la Ley 153 de 2020.
5. En virtud de lo anterior, solicita el impugnante se Revoque en todas sus partes la Resolución No. 047/AL de 19 de julio de 2021, emitida por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., mediante la cual se decide ADJUDICAR el acto público de selección de contratista No. 2021-2-02-0-08-LP-009681, para la "Compra de lámparas de eje para la Pista 03 R-21L del Aeropuerto Internacional de Tocumen", y consecuentemente se anule dicho acto público, en virtud que la Resolución No. 047/AL de 19 de julio de 2021, emitida por la entidad licitante es nula por estar fundamentada en el informe de una comisión que fue reemplazada, sin cumplir con el debido proceso.
6. Por otra parte, manifestó el impugnante que en defecto de lo anterior y bajo mejor criterio del Tribunal, en caso que este estime que la Resolución No. 047/ AL de 19 de julio de 2021, emitida por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A, no es nula, solicita de igual manera revocar la precitada resolución y adjudicar a la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC, el acto público de selección de contratista por ser la que cumplió a cabalidad con los términos de referencia.
7. De igual manera el impugnante señaló haber cumplido con la presentación de los documentos atinentes a las características técnicas, incluyendo medidas y estándares de las lámparas, con las cuales la comisión puede determinar que las mismas cumplen con los requerimientos de las bases existentes.
8. Menciona el impugnante que en las fichas técnicas aportadas se encuentran las medidas que brindan una idea de la situación, así como la base existente, ya que dicha ficha técnica fue proporcionada por parte de la entidad en consulta al correo electrónico indicado en el pliego,



adicionalmente manifestó el impugnante que recibió en correo de fecha 18 de junio de 2021, en archivo adjunto, el catálogo de la base existente actualmente, "HPIShallow bases and accesories de la empresa ADB que tiene 8" de diámetro y que, según las figuras, se desprende que los diámetros de 184 mm encajan dentro de 186 mm correctamente y que sobresale luego 203 mm por arriba, y que esto está dentro de 207 mm, lo cual también es correcto para su colocación.

9. También manifestó que la lámpara seleccionada por la Comisión verificadora respecto a la empresa FEDERAL SECURITY SERVICES, S.A, tenía con exactitud las mismas medidas que la lámpara de ACADIA INTERNATIONAL INC.
10. Por otra parte, con relación a la carta de presentación ejecutiva de la empresa, señaló el impugnante que, si bien no existe un formato específico en el pliego, el proponente tiene la libertad de entregar esta información en la manera que estime conveniente, con lo cual se encuentra toda la información solicitada en el punto 7 en dicho formato.
11. Por último, respecto al requisito concerniente al detalle de experiencia de la empresa, manifestó el impugnante que a pesar que la comisión señaló que la documentación presentada no guarda relación con lo requerido, los recurrentes han aportado no dos, sino varios documentos, que demuestran la experiencia en el área.
12. De lo anteriormente expuesto, el impugnante solicita Revocar en todas sus partes la Resolución No. 047/AL de 19 de julio de 2021, emitida por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., mediante la cual decide Adjudicar el acto público de selección de contratista No. 2021-2-02-0-08-LP-009681, para la "Compra de Lámparas de eje para la pista 03-R-21 L del Aeropuerto Internacional de Tocumen"; Anular el precitado acto público en virtud de que la Resolución No. 047/AL de 19 de julio de 2021 emitida por la entidad, es nula por estar fundamentada en el informe de comisión que fue reemplazada sin cumplir con el debido proceso.
13. Que en defecto de lo anterior y salvo mejor criterio del Tribunal, solicitan se adjudique a la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC; el acto público de selección de contratista, por ser la que cumplió a cabalidad con los términos de referencia de la presente contratación estatal, y al ser la que presentó el mejor precio.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 078-2021/TACP de 10 de agosto de 2021, previa verificación del



cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s. del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licdo Joan Quintero, quien actúa en representación de la firma EJ LEGAL GROUP apoderada general de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC**; resolución que fue publicada el día 10 de agosto de 2021 a las 11:33 a.m, en el portal electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al Aeropuerto Internacional de Tocumen, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, el día 17 de agosto de 2021, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista; teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En atención a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, específicamente en su artículo 58, el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

En base a lo antes señalado se deja determinado el criterio de selección instaurado para este acto de selección de contratistas. Siendo así que el presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2021-2-02-0-08-LP-009681, para la “COMPRA DE LÁMPARAS DE EJE PARA LA PISTA 03R-21 L DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN” del cual resultó como adjudicataria la empresa FEDERAL SECURITY SERVICE, S.A, debido a que la entidad licitante consideró



que fue la propuesta que cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.

Considera el impugnante que a pesar de presentar el precio más bajo y haber cumplido con los requerimientos del pliego, la propuesta presentada por la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC, fue descartada injustamente, ya que a criterio de la entidad contratante no cumplió con dichos requisitos.

Ahora bien, cabe destacar que uno de los puntos en los que plantea el impugnante su disconformidad obedece a que, la Resolución No. 040-AL de 30 de junio de 2021, por medio de la cual se reemplaza a los comisionados ARIEL LASSO e INNA KOVALEVICH, no justifica en su parte motiva las razones que llevaron a la entidad a tomar la decisión de reemplazar a los comisionados.

Al respecto la entidad manifestó en su informe de conducta que referente al reemplazo de la comisión verificadora, el mismo se dio en el tiempo oportuno y debido a que los comisionados no fueron ubicados. Por ende, se adjuntó correo electrónico de uno de los comisionados, en donde este informó que se encuentra fuera del país.

Con relación a la alegación planteada por el impugnante respecto a la existencia de un vicio de nulidad relativa, este Tribunal, no encuentra que la actuación realizada por la entidad licitante tenga como consecuencia alterar el sistema de plazos legalmente previsto en la Ley 22 de 2006, y en su reglamento, contrario sensu, otra realidad sería que la entidad licitante estando ya instalada la comisión verificadora, la misma reemplace a uno de los comisionados sin cumplir con el debido proceso en cuanto a la motivación debida referente a las causales descritas en el artículo 68 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020 (fuerza mayor o caso fortuito), artículo 128 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020. (Conflictos de intereses reales o aparentes que le impida participar de la comisión).

Debemos recordar que en materias de nulidades rigen los principios de especificidad y trascendencia (pas de nullité sans grief), lo cual impide declarar nulo un acto, si el defecto o error que presenta no está erigido como una auténtica causal de nulidad; y el principio de trascendencia proclama que “la declaratoria de nulidad solo procede en caso de agravio o perjuicios procesales al que la alega, salvo las nulidades insubsanables” (art.741 C.J, norma supletoria), concordantes con los artículos 165,166 y 168 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006. Atendiendo de esta forma al principio de igualdad no es posible observar que con la actuación realizada por la entidad licitante al reemplazar a los comisionados, nos encontremos con alguna irregularidad, que perjudique a los otros oferentes, ni mucho menos se está



vulnerando algún derecho subjetivo o dejando en indefensión algún proponente, o que resulte afectado algún derecho de un tercero; lo que si acarrearía la declaración de nulidad de esta actuación.

La entidad licitante dentro de sus facultades convoca a los comisionados para iniciar la evaluación de la propuesta y realizar el informe, sin embargo, al no estar en disponibilidad los comisionados previamente designados la entidad hizo uso de la facultad de reemplazar a estos antes de su instalación, conforme a lo previsto por el artículo 131 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020. Por ende tal cual lo establece la norma se procedió a escoger del listado aleatorio previamente proporcionado por el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", los nuevos comisionados para su posterior instalación.

Por lo tanto, se evidencia el cumplimiento por parte de la entidad licitante en relación a lo establecido en el artículo 127 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, en donde se manifiesta que, en atención al principio de economía, la entidad deberá coordinar antes de la designación de los comisionados su disponibilidad para el desempeño de estas funciones.

Así las cosas y en atención al estudio pormenorizado de los argumentos planteados por el recurrente, consideramos oportuno exhortar a la entidad que en lo sucesivo procure establecer las idoneidades de los comisionados. De ahí que en los actos de selección de contratistas cuyo objeto contractual sea de mayor complejidad, tal omisión podría afectar la validez del acto.

Por lo tanto, procedemos a realizar el análisis detallado de los puntos manifestados por el recurrente en su recurso de impugnación los cuales a su criterio fueron cumplidos a cabalidad por la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC**, al momento de la presentación de propuestas.

De manera que pasamos a verificar cada uno de los hechos señalados por el impugnante, a fin de determinar si le asiste o no la razón en base a la documentación presentada misma que debe ser cónsona con las exigencias plasmadas en el pliego de cargos.

Es por ello que al entrar a dilucidar el planteamiento esbozado por la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC, observamos que, la Comisión verificadora manifestó en su informe que debido a que el proponente ACADIA INTERNATIONAL INC, quién presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al segundo proponente con el precio más bajo.



Sin embargo, el recurrente manifestó en su recurso de impugnación que los incumplimientos esbozados por la Comisión Verificadora, *contrario sensu* de lo señalado por esta, si fueron presentados en debida forma por dicho proponente, razón por la cual pasamos a analizar la propuesta de **ACADIA INTERNATIONAL INC**; por ser la que presentó la oferta de menor precio en su propuesta.

A continuación describimos cada uno de los puntos objeto de disconformidad planteados en el recurso de impugnación, que a juicio del recurrente fueron cumplidos a cabalidad, tales como:

1. Presentar las especificaciones y catálogos de las lámparas. Al respecto el pliego de cargos consolidado establece lo siguiente:



Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 2021-2-02-0-08-LP-009681
SUMINISTRO DE BIENES: "COMPRA DE LÁMPARAS DE EJE PARA LA PISTA 03R - 21L DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN".

a.5.PERIODO DE GARANTÍA

Renglón	Cantidad	Producto	Descripción
1	70	Lámparas de eje de pista de color rojo/claro	Las lámparas de Eje de Pista, a ser suministradas por el Contratista deberán ajustarse a las siguientes normas: - La Advisory Circular AC 150/5345-46 (edición vigente). - Lo establecido en el Anexo 14, Volumen I, párrafo 5.3. - Las normas de la OTAN, según el documento STANAG 3316. Deberán ser bidireccionales y los colores de los filtros deberán ser Rojo/Claro. Deberán tener un diámetro de ocho (8) pulgadas de diámetro. La altura de la lámpara desde su base hasta el nivel de suelo deberá ser de 76 mm y ser compatibles con bases poco profundas con un máximo de 115 mm de profundidad. Deberá utilizar dos focos 48 Watts. Deberán ser suministradas con un solo conector secundario. Deberá ser completamente compatibles en repuestos con las lámparas de eje de pista existentes en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.
2	110	Lámparas de eje de pista de color claro/claro	Las lámparas de Eje de Pista, a ser suministradas por el Contratista deberán ajustarse a las siguientes normas: - La Advisory Circular AC 150/5345-46 (edición vigente). - Lo establecido en el Anexo 14, Volumen I, párrafo 5.3. - Las normas de la OTAN, según el documento STANAG 3316. Deberán ser bidireccionales y los colores de los filtros deberán ser Claro/Claro. Deberán tener un diámetro de ocho (8) pulgadas de diámetro. La altura de la lámpara desde su base hasta el nivel de suelo deberá ser de 76 mm y ser compatibles con bases poco profundas con un máximo de 115 mm de profundidad. Deberá utilizar dos focos 48 Watts. Deberán ser suministradas con un solo conector secundario. Deberá ser completamente compatibles en repuestos con las lámparas de eje de pista existentes en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.
3	30	Lámparas de la zona de contacto	Las lámparas de la Zona de Contacto, a ser suministradas por el Contratista deberán ajustarse a las siguientes normas: - La Advisory Circular AC 150/5345-46 (edición vigente). - Lo establecido en el Anexo 14, Volumen I, párrafo 5.3. - Las normas de la OTAN, según el documento STANAG 3316. Deberán ser unidireccionales y el color del filtro deberá ser Claro. Deberán tener un diámetro de ocho (8) pulgadas de diámetro. La altura de la lámpara desde su base hasta el nivel de suelo deberá ser de 76 mm y ser compatibles con bases poco profundas con un máximo de 115 mm de profundidad. Perfil bajo: proyección de 0.47 " (12 mm). Deberá utilizar un foco 48 Watts. Deberá tener orientación del haz izquierda adentro. Deberán ser suministradas con un solo conector secundario. Deberá ser completamente compatibles en repuestos con las lámparas de eje de pista existentes en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.
4	30	Lámparas de la zona de contacto	Las lámparas de la Zona de Contacto, a ser suministradas por el Contratista deberán ajustarse a las siguientes normas: - La Advisory Circular AC 150/5345-46 (edición vigente). - Lo establecido en el Anexo 14, Volumen I, párrafo 5.3. - Las normas de la OTAN, según el documento STANAG 3316. Deberán ser unidireccionales y el color del filtro deberá ser Claro. Deberán tener un diámetro de ocho (8) pulgadas de diámetro. La altura de la lámpara desde su base hasta el nivel de suelo deberá ser de 76 mm y ser compatibles con bases poco profundas con un máximo de 115 mm de profundidad. Perfil bajo: proyección de 0.47 " (12 mm). Deberá utilizar un foco 48 Watts. Deberá tener orientación del haz derecha adentro. Deberán ser suministradas con un solo conector secundario. Deberá ser completamente compatibles en repuestos con las lámparas de eje de pista existentes en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.



Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 2021-2-02-0-08-LP-009681
SUMINISTRO DE BIENES: "COMPRA DE LÁMPARAS DE EJE PARA LA PISTA 03R - 21L DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN".

			- La Advisory Circular AC 150/5345-46 (edición vigente). - Lo establecido en el Anexo 14, Volumen I, párrafo 5.3. - Las normas de la OTAN, según el documento STANAG 3316. Deberán ser unidireccionales y el color del filtro deberá ser Claro. Deberán tener un diámetro de ocho (8) pulgadas de diámetro. La altura de la lámpara desde su base hasta el nivel de suelo deberá ser de 76 mm y ser compatibles con bases poco profundas con un máximo de 115 mm de profundidad. Perfil bajo: proyección de 0.47 " (12 mm). Deberá utilizar un foco 48 Watts. Deberá tener orientación del haz derecha adentro. Deberán ser suministradas con un solo conector secundario. Deberá ser completamente compatibles en repuestos con las lámparas de eje de pista existentes en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.
--	--	--	--

La garantía, para responder por los defectos de las lámparas suministradas bajo contrato u orden de compra, será no menor de UN (1) año posterior a la entrega de los bienes.

- El Contratista deberá corregir dentro de los términos de la garantía, todos los defectos o fallas que sean descubiertos dentro del período de garantía, lo cual incluirá los gastos de reexportación hasta fábrica al igual que su retorno, cuando en este período se reexporten los bienes defectuosos.

a.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

4. GESTIÓN DE COMUNICACIONES:

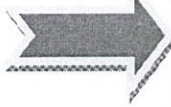
✗ **Notas y memorando:**

Todas las notas y memorando que prepare El Contratista y sean remitidos a AITSA, deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- Impreso en hoja con membrete de la Empresa.
- En formato 8.5" x 11".
- Asignar un número único, consecutivo e ininterrumpido para las notas y otro para los memorandos.
- Llevará la identificación del suministro, como lo requiere en las presentes especificaciones técnicas.
- Documentos anexos en cantidades exigidas y serán legibles.
- Firma de los autorizados.
- Sello fresco cuando aplique.

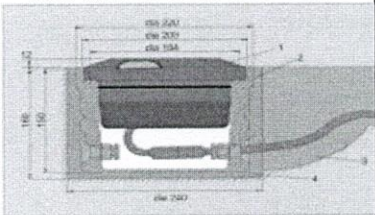


Por lo tanto, con relación al precitado requisito el recurrente **aportó la** siguiente documentación:



En base de 8"
Aeropuertos ATG Tipo ZM203 (I). Los anillos del adaptador permiten que la adaptación se monte en anillos de asientos de diámetro estándar de PSA 12" y 15.5" estándar.

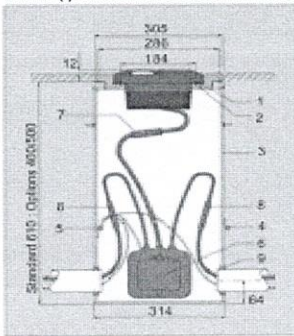
ZA181 (I) instalado en Base seca ZM203 (I)



1. ZA181 (I) Ajuste (F29282)
2. ZM203 (I) Base de asiento (F29276)
3. Guía secundaria
4. Lechada

En Base FAA 12 "DIA L-868
La instalación en la base de asientos FAA L-868 se puede lograr utilizando un anillo adaptador de 8-12".

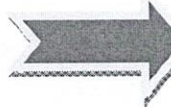
ZA181 (I) instalado en la base FAA L-868



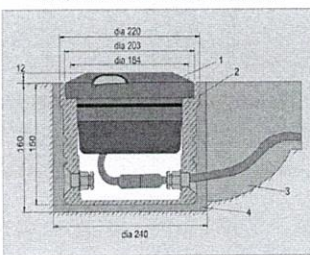
1. ZA181 (I) Ajuste (F29282)
2. Adaptador de montaje - Axial * H29249)
3. Base FAA L-868 (una pieza)
4. Terminal de tierra exterior
5. Terminal de tierra interior
6. Transformador aislante
7. Conexión secundaria
8. Conexión primaria
9. Ojal

Typical installation methods

- In 8" dia seating pot
atg airports type ZM203(I). Adaptor rings enable the fitting to be mounted into new or existing standard PSA 12" and 15.5" dia seating rings.
- In FAA 12" dia L-868 base
Installation on to FAA L-868 seating base can be achieved by using an 8 -12" adaptor ring.

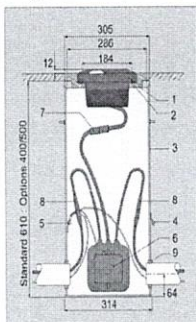


ZA181(I) installed in ZM203(I) seating pot (dry)



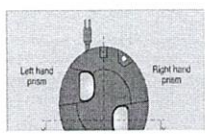
1. ZA181 (I) fitting (F29282)
2. ZM203 (I) seating pot (F29276)
3. Secondary lead
4. Grout

ZA181(I) installed on FAA L-868 base



1. ZA181 (I) fitting (F29282)
2. Mounting adaptor - axial *H29249)
3. FAA L-868 base (one piece)
4. Outer earth terminal
5. Inner earth terminal
6. Isolating transformer
7. Secondary connection
8. Primary connection
9. Grommet

ZA181(I) General Arrangement



Nótese que, en atención a las exigencias planteadas en el pliego consolidado, con relación a este requisito, la altura de la lámpara desde su base hasta el nivel del suelo deberá ser de 76 mm y ser compatibles con bases poco profundas con un máximo de 115 mm de profundidad. Tomando en cuenta que las lámparas de eje de pista deberán tener un diámetro de ocho (8) pulgadas.

Por lo tanto, de la figura anterior se desprende al lado superior izquierdo, que la lámpara de eje de pista con un diámetro de 8" pulgadas, cuenta con la altura desde su base hasta el nivel del suelo de 150 mm y con un máximo de 160 mm de profundidad. Con lo cual claramente se puede observar el incumplimiento en cuanto a las especificaciones técnicas requeridas, al rebasar los límites permitidos con capacidad de soportar el bien procurado por la entidad.

7	Original de Carta de Presentación Ejecutiva de la Empresa, destacando Oficina (dirección, número de teléfono, correo electrónico actual), fax, plenamente comprobables a través de copia de recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento). En caso de consorcio todas las empresas que integran el mismo deben aportar presentación ejecutiva de las empresas de manera individual, sin embargo, el listado de equipo y personal podrá ser presentado por cualquiera empresa integrante del consorcio para su cumplimiento.	No
---	---	----

lamparas pista todocumen 2021-2-02-0-08-LP-009681

[illegible]

El recurrente manifestó en su recurso de sustentación que toda vez que no existe un formato o formulario específico en el pliego, el proponente tiene la libertad de entregar esta información en la manera que estime conveniente, y por ello al remitirse a los documentos aportados, el mismo se encontraba bajo el icono llamado, **“Lámparas pista Tocumen 2021-2-02-08-LP-009681-formulario para actopúblico.pdf”** en el que se observa la imagen anteriormente descrita. De lo cual cabe destacar que efectivamente la entidad licitante describió que dicha carta debía contener dirección, correo electrónico, número de teléfono y fax, plenamente



comprobable a través de recibo de luz, agua y teléfono, sin embargo la documentación aportada por el recurrente obedece al formulario No.2 Desglose de Precio, y no a la “Carta de Presentación Ejecutiva de la Empresa”. **(La negrita y el subrayado son del Tribunal)**

Lo anterior, en atención a los modelos establecidos por la entidad licitante en el pliego consolidado, en cuanto al desglose de precio, el cual aparece de la siguiente manera:

Pilego de Cargos de la Licitación Pública No. 2021-2-02-0-08-LP-009681
SUMINISTRO DE BIENES: "COMPRA DE LÁMPARAS DE EJE PARA LA PISTA 03R - 21L DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN".

**FORMULARIO No. 2
DESGLOSE DE PRECIO**

Panamá, _____ de _____ de 20____

[Representante legal de la entidad licitante]

Señor _____ [Cargo del Representante Legal]

En referencia al acto público No. _____, para la [objeto contractual], se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

	Actividades	Unidad	Cantidad	Unitario Total	Costo Total
1.00					
1.01	Lámparas de eje de pista de color rojo/claro	unidad	70		
1.02	Lámparas de eje de pista de color claro/claro	unidad	110		
1.03	Lámparas de la zona de contacto izquierda adentro	unidad	30		
1.04	Lámparas de la zona de contacto derecha adentro	unidad	30		
TOTAL COSTO SIN ITBMS					
ITBMS 7%					Exento
COSTO TOTAL					

NOTA: No incluir 7% ITBMS para el suministro de bienes.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de _____, hoy _____, de _____ de 20____.

Nombre del Representante Legal/Apoderado _____
Cédula o Pasaporte No. _____
(Nombre del Proponente)

Firma _____

Observaciones particulares:
(1) El documento deberá mostrar el nombre, número de documento de identificación personal (cédula o pasaporte) y firma autógrafa del representante legal/apoderado del proponente.

Por consiguiente, se tiene como no presentada la Carta de Presentación Ejecutiva de la Empresa, tal cual lo señaló la Comisión Verificadora en su informe.

3. Como último punto, señala el recurrente que en cuanto al requisito concerniente al “Detalle de la experiencia de la empresa”, el mismo aportó varios documentos que demuestran la experiencia en el área, con lo cual procedemos a señalar lo establecido en el pliego de cargos consolidado para tal fin.

9	Detalle de la Experiencia de la empresa: El proponente deberá presentar mínimo dos (2) cartas de experiencia por parte de Clientes gubernamentales y/o privados donde certifique que el proponente ha realizado suministros a satisfacción de sistemas electromecánicos y/o sus componentes para Aeropuertos. Deberá adjuntar copia de las actas o certificación de entrega de los suministros para permitir validar la información detallada. Suministros Gubernamentales: Las cartas de entrega a satisfacción deben ser copias de las Cartas de Recibido Conforme o Actas de Aceptación final del suministro. Suministros Privados: Copia de Recibido Conforme en hoja membretada del suministro realizado y debidamente firmado por la empresa que emite el documento. Trabajos ejecutados en otros países (procedentes del extranjero), aportará las Cartas de Recibido Conforme o Actas de Aceptación Final o Documento Oficial donde se establezca la conclusión del suministro, deben estar firmados por las autoridades competentes del país de origen y deben estar debidamente autenticados y/o apostillados. En estos documentos debe constar la descripción de los trabajos realizados y el monto de los mismos. En caso de que el monto esté en moneda distinta al dólar, la conversión al dólar (moneda de circulación en Panamá) debe ser realizada por el proponente y verificada y firmada por un contador público autorizado en Panamá. Cada proponente deberá presentar la experiencia solicitada de acuerdo al formato establecido en el Pliego de Cargos y adjuntará copia de las actas o certificaciones de suministros entregada emitida(s) por los dueños, clientes o entidades contratantes de las mismas.	No
---	---	----



Al respecto la empresa recurrente ACADIA INTERNATIONAL INC aportó la siguiente documentación:

 Acadia
International INC
Panamá, 29 de Diciembre de 2020
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
Ref: Proceso 2020-2-02-0-08-CM-009396 "Adquisición de Baterías Recargables para los Equipos Electrónicos de Hostigamiento de Fauna del AITSA."
O/C: 20200286
ENTREGA DE BATERÍAS Y CARGADOR
Estimado señores representantes del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
Enviándoles un cordial saludo, nos dirigimos respetuosamente a Uds. con la finalidad de hacer entrega formal de las baterías descritas en la O/C y adicional les entregamos un cargador sin costo, el cual es específico para las baterías y permitirá que cumplan con sus funciones de manera correcta y obtengan mayor durabilidad.
Recomendamos la carga de las baterías solamente con el cargador provisto por nuestra empresa o asegurarse que cualquier cargador que utilicen, cumpla con las especificaciones de las baterías. Usar un cargador incorrecto puede generar daños e incluso explotar las baterías, hechos que no están cubiertos por garantía. De igual manera no se deben dejar las baterías cargando sin supervisión.
Quedando a sus gratas órdenes, nos suscribimos de Uds.
Atentamente,

EVERTON DA ROCHA
E-8-154919
Autorizado de ACADIA INTERNATIONAL INC
con decisión

Nótese que de los documentos aportados por la empresa recurrente para el cumplimiento de dicho requerimiento, solo una de las cartas presentadas por ella (**ACADIA INTERNATIONAL INC**), cumple con los requisitos señalados en el pliego de cargos para tal fin, toda vez que para el cumplimiento del mismo, este debe certificar que se ha realizado suministros a satisfacción de sistemas electromecánicos y/o sus componentes para Aeropuertos. Siendo que, tal como lo manifestó la Comisión Verificadora, el resto de las cartas aportadas no guarda relación con lo requerido, ya que no se tratan de suministro para proyectos aeroportuarios.

Por otro lado al analizar la segunda propuesta con el precio más bajo concerniente al proponente **INMAQUIP PANAMÁ, S.A**, pudimos observar que la misma incumplió en los siguientes requisitos: paz y salvo de cuota de obrero patronal de la Caja de Seguro Social, presentación de la oferta/ formulario de propuesta, formulario de desglose de actividades, cantidades y precios unitarios del suministro, carta de garantía y el detalle de experiencia de la empresa.

De manera que al verificar la propuesta presentada por el proponente **FEDERAL SECURITY SERVICE, S.A**, hemos podido constatar que dicha empresa cumplió a cabalidad con todos los requerimientos exigidos en el pliego de cargos.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** en todas sus partes la Resolución No. 047/AL de 19 de julio de 2021, proferida por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, la cual decidió adjudicar el acto público No. 2021-2-02-0-08-LP-009681 al proponente **FEDERAL SECURITY SERVICE, S.A** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 (B/.142,360.00)** y en su lugar se procede a aplicar lo



establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución No. 047/AL de 19 de julio de 2021 proferida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN**, la cual decidió adjudicar el acto público No. 2021-2-02-0-08-LP-009681 al proponente **FEDERAL SECURITY SERVICE, S.A** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 (B/.142,360.00).**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación No.FI-106973, consignada mediante diligencia No. 081-2021 del día 09 de agosto del 2021, por un monto de Catorce Mil Doscientos Cincuenta y nueve Balboas con 00/100 (B/. 14,259.00), que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Aeropuerto Internacional de Tocumen/ Contraloría General de la República. (fs. 042-043 del Expediente Jurídico del Tribunal)

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°090-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS M. MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

